



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º

Al amparo de los artículos 85, c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1995, y 85, 3 b) de la Ley 7/87, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se regula, mediante los presentes Estatutos, un Organismo Autónomo Municipal de carácter administrativo para la gestión de todos los servicios de competencia municipal relacionados con la promoción y fomento de la Cultura y Artes, excepto los referidos al Conservatorio Profesional de Música, Escuela de Teatro y a la Orquesta "Ciudad de Valladolid".

Estos Estatutos suponen la modificación de los que regulaban la Fundación Municipal de Cultura creada por el Pleno Municipal de 27 de diciembre de 1982, a los que sustituyen en su integridad.

ARTÍCULO 2º

El Organismo Autónomo Municipal de carácter administrativo se denominará "FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA-AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID".

ARTÍCULO 3º

La sede y domicilio del Organismo se fija en la Casa Consistorial, si bien podrá trasladarse por acuerdo del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 4º

La Fundación tendrá personalidad jurídica propia y gozará de capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

FINES Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 5º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de los presentes Estatutos, la Fundación se atenderá a la promoción y fomento de todo lo relacionado con las siguientes materias, en lo que sea de competencia municipal: Centros de Cultura; Museos; Exposiciones y Congresos; Coros; Teatro; Cine; Feria y Fiestas; Ciudades Gemelas o Hermanadas; Música; y en general cuantas se relacionan con la promoción y el fomento de la Cultura y Artes.

ARTÍCULO 6º

El Organismo Autónomo poseerá patrimonio especial afecto al cumplimiento de sus fines, aunque la titularidad corresponderá al Ayuntamiento de Valladolid.



Igualmente para el cumplimiento de sus fines podrá contar con los siguientes recursos:

- A) La aportación económica anual que con cargo al Presupuesto asigne la Corporación Municipal.
- B) Las subvenciones, donativos o auxilios, públicos o privados, para los fines que consten en la concesión.
- C) Los rendimientos económicos de sus distintos servicios.
- D) Los productos y rentas de su patrimonio.
- E) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos.
- F) El importe de los anticipos o préstamos que obtenga la Fundación de entidades de crédito o ahorro.

La Fundación se regirá económicamente por un Presupuesto que, redactado anualmente por el Presidente o Presidente-Delegado, será informado por el Comité Ejecutivo y remitido al Excmo. Ayuntamiento para su tramitación e incorporación al Presupuesto General de la Corporación.

CAPITULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 7º

La Fundación tendrá los siguientes Órganos de Gobierno:

- 1º.- El Presidente o Presidente Delegado.
- 2º.- El Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 8º

La Fundación Municipal de Cultura tendrá un Consejo General, órgano de participación, información y de consulta sobre aspectos relacionados con sus fines generales.

ARTÍCULO 9º

Además de los Órganos mencionados en los artículos precedentes, la Fundación contará con un Gerente, contratado para la gestión de los servicios y programas culturales municipales y cuyas funciones serán las que se fijan en su contrato y las que los Órganos de Gobierno de la Fundación le encomienden.

ARTÍCULO 10º

Podrán constituirse Comisiones de Sección, de carácter consultivo con participación de representantes de Asociaciones Culturales, personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de que se trate y trabajadores de la Fundación Municipal de Cultura.

SECCIÓN PRIMERA: De la Presidencia

ARTÍCULO 11º

1.- Será Presidente de la Fundación el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valladolid, quien tendrá, en lo que fuese de aplicación, las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de Abril de 1985, en el artículo 24 del Real Decreto



Legislativo 781, de 18 de abril de 1986, por el que se aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto número 2.568, de 28 de noviembre de 1986, y no correspondiera expresamente al Comité Ejecutivo de la Fundación.

2.- En caso de ausencia por licencia, enfermedad u otra causa, le sustituirá quien reglamentariamente lo haga en el Ayuntamiento.

3.- Habrá un Presidente-Delegado que ejercerá las funciones presidenciales de la Fundación, siempre que el Presidente no recabe para sí el ejercicio de las mismas y cuyo cargo recaerá en el Concejal que designe el Ilmo. Sr. Alcalde.

En aquel supuesto de asunción de funciones, el Concejal Delegado no podrá ejercer su derecho a voto.

SECCIÓN SEGUNDA: Del Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 12º

1.- El Comité Ejecutivo estará compuesto por:

- El Presidente o Presidente Delegado de la Fundación.
- Once concejales (además del Presidente Delegado) designados por el Pleno Municipal, atendiendo al doble criterio de representación de todos los grupos municipales existentes.
- Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos, con voz y voto.
- Un representante de las Asociaciones Culturales, con voz pero sin voto.
- Un representante de las APAS, con voz pero sin voto.

2.- El Gerente del Organismo Autónomo asistirá a las sesiones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.

3.- Será Secretario del Comité Ejecutivo un Secretario de Administración Local, o en su defecto, un Técnico de Administración General del Ayuntamiento, o un empleado del Organismo Autónomo, correspondiendo su designación al Presidente de la Fundación Municipal propuesta del Secretario General del Ayuntamiento de quien es delegado en su actuación.

ARTÍCULO 13º

El cargo de miembro del Comité Ejecutivo se desempeñará con carácter gratuito. La renovación se hará en el momento en que se produzca ésta en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14º

Las atribuciones del Comité Ejecutivo son las siguientes:

- A) Control de las tareas de Gobierno, llevadas a cabo por la Presidencia, así como informe y control de la gestión desarrollada por la Gerencia.



- B) La aprobación y modificación de los Estatutos para someterla a la definitiva del Pleno Municipal.
- C) Proponer al Excmo. Ayuntamiento el Presupuesto anual así como su modificación. No obstante, siempre que las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento así lo autoricen, se estará a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen, en materia de transferencia de créditos.
- D) La aprobación de los precios públicos de las actividades y publicaciones de la Fundación, estando a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- E) Proponer al Pleno la aprobación de la plantilla y cuadros de puestos de trabajo de todo el personal y ser informado de las contrataciones que se realicen al efecto.
- F) La aprobación de la convocatorias, bases y pruebas para la selección del personal y las que rijan la provisión de puestos de trabajo mediante ascensos.
- G) La aprobación del inventario de bienes de la Fundación y propuesta de posterior incorporación, en la forma reglamentaria, al inventario general de bienes del Ayuntamiento.
- H) La contratación de obras, servicios y suministros cuando excediendo el 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto o del 50% del límite general aplicable a la contratación directa, tengan una duración superior al año o exijan créditos superiores al consignado en el presupuesto anual.
- I) La aprobación del Convenio Colectivo del personal.
- J) Proponer al Pleno Municipal operaciones de préstamo o concesión de créditos para los fines de la Fundación.
- K) Elevar las cuentas reglamentarias al Ayuntamiento.
- L) Proponer al Ayuntamiento la resolución de cuantos asuntos estime convenientes dentro de sus atribuciones.
- M) Adoptar aquellas iniciativas o sugerencias que contribuyan al mejor logro de los fines de la Fundación.
- N) Conceder subvenciones y otras aportaciones, en relación con la normativa vigente.
- Ñ) Desarrollar la gestión económica, conforme al presupuesto aprobado y sus bases de ejecución.
- O) Imponer sanciones disciplinarias al personal de la Fundación por faltas graves y faltas muy graves.
- P) Ser informado de la programación mensual de la Fundación Municipal de Cultura.

El Comité Ejecutivo podrá delegar en el Presidente alguna de sus atribuciones.

SECCIÓN TERCERA: Del Consejo General

ARTÍCULO 15º

1.- El Consejo General será un Órgano de participación, información y consulta sobre aspectos relacionados con las funciones de la Fundación Municipal de Cultura.

2.- El Consejo General estará compuesto por:



Ayuntamiento de Valladolid

Fundación Municipal de Cultura

- El Presidente de la Fundación.
- El Presidente-Delegado.
- Los Concejales designados por el Pleno como miembros del Comité Ejecutivo.
- El Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid que ostente la Delegación de Hacienda y Patrimonio.
- Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valladolid, designado por ella.
- Dos representantes de los trabajadores de la Fundación, designados por el Comité de Empresa de la misma.
- Un representante de la Universidad de Valladolid, designado por su Consejo Social.
- Un representante de las Asociaciones Culturales que formen parte de las Comisiones de Sección, elegido entre todas ellas.
- El Gerente de la Fundación.

3.- Será secretario del Consejo General el que lo sea del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 16º

Las atribuciones del Consejo General serán las siguientes:

- A) Ser informado sobre el anteproyecto del Presupuesto de la Fundación y proponer enmiendas del mismo al Comité Ejecutivo.
- B) Proponer estudios relacionados con la promoción y expansión cultural de la ciudad en los ámbitos que son objeto de la Fundación definidos en el artículo 5º de estos Estatutos.
- C) Plantear fórmulas de coordinación adecuada entre las distintas Administraciones Públicas y Entidades Privadas que lleven a un mayor impulso y desarrollo cultural de los ciudadanos de Valladolid.
- D) Asesorar al Comité Ejecutivo de la Fundación y a otras Entidades en cuantas gestiones se le requiera y tengan relación con los fines de la Fundación, mediante la emisión del correspondiente informe.
- E) Proponer al Comité Ejecutivo de la Fundación cuantas iniciativas se consideren necesarias en pro de la promoción y fomento de la cultura.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA: De los Órganos de la Fundación Municipal de Cultura

ARTÍCULO 17º

El Consejo General celebrará sesión ordinaria al menos dos veces al año. Una de estas sesiones tendrá lugar en el mes de septiembre, según el artículo 149 de la Ley 39/88, y deberá tratarse sobre un borrador de Presupuestos, presentado por el Presidente-Delegado y los asuntos que se determinen.



ARTÍCULO 18º

Las sesiones del Comité Ejecutivo podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias con carácter urgente.

El Comité Ejecutivo celebrará sesión ordinaria al menos una vez al mes, en la fecha que él mismo determine al constituirse.

ARTÍCULO 19º

Serán sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente con tal carácter por iniciativa propia, o a solicitud de la cuarta parte del número legal de miembros del Consejo o del Comité.

En ambos casos la convocatoria deberá hacerse al menos con dos días hábiles de antelación, acompañándose del orden del día, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deberán ser aprobadas en la sesión.

Serán sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación indicada anteriormente.

En este caso deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento sobre la urgencia, y si ésta no resulta apreciada, se levantará acto seguido la sesión.

ARTÍCULO 20º

Para que las sesiones puedan celebrarse, tanto en primera como en segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de miembros que componen el Consejo General o el Comité Ejecutivo. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente o Presidente Delegado.

ARTÍCULO 21º

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a la sesión, y en el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación y, si persistiera en empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 22º

El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

La votación nominal requerirá la solicitud de un grupo municipal con representación en la Fundación, y deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo por una mayoría simple en votación ordinaria.

ARTÍCULO 23º

De cada sesión el Secretario extenderá acta con los mismos requisitos exigidos en la vigente legislación de Régimen Local, la cual una vez aprobada en la sesión siguiente, será autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario.



ARTÍCULO 24º

Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos comprendidos en sus convocatorias, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha con voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que componen el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 25º

El Presidente ejercerá sus atribuciones en forma análoga a la prevista en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 26º

En lo no previsto en esta sección, serán de aplicación las normas sobre régimen de sesiones establecidas en la Ley de Régimen Local y su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, para las del Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO V

PERSONAL DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 27º

1.- La Fundación contará con personal propio para el desenvolvimiento de sus funciones administrativas y económicas.

2. Podrán adscribirse funcionarios del Ayuntamiento de Valladolid que pasarán a la situación de comisión de servicios del Organismo Autónomo, de conformidad con la normativa reguladora de tal situación.

3.- Si la adscripción de funcionarios del Ayuntamiento no se realiza en régimen de dedicación completa a la Fundación, se declarará expresamente la compatibilidad de su trabajo en ambas entidades, regulándose al efecto sus horarios y régimen retributivo, pero manteniendo todos sus derechos en la Corporación Municipal siempre y cuando se ajuste a lo regulado en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

4.- El personal designado exclusivamente por la Fundación, sin condición de funcionario de carrera, se regirá por las normas de derecho laboral.

ARTÍCULO 28º

Será Interventor de la Fundación un Interventor de Administración Local o, en su defecto, un funcionario Técnico de Administración General (rama economista), del Excmo. Ayuntamiento, designado por el Presidente de la Fundación a propuesta del Interventor General del Ayuntamiento.

Tendrá similares cometidos a los establecidos para los Interventores de Administración Local y en el ejercicio de sus funciones actuará con responsabilidad propia como delegado de la Intervención Municipal.



CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 29º

La formación, aprobación y ejecución del Presupuesto de la Fundación se regirá por las mismas normas que los Presupuestos de las Corporaciones Locales.

ARTÍCULO 30º

El Interventor de la Fundación determinará la forma en que se haya de llevar la contabilidad, aplicando las reglas pertinentes de las Corporaciones Locales.

ARTÍCULO 31º

Para disponer de los fondos de la Fundación, será necesaria la firma conjunta del Presidente, del Interventor de Fondos y del Depositario o Tesorero, quienes además serán claveros responsables de la caja de la entidad.

ARTÍCULO 32.º

La liquidación del Presupuesto y la rendición de cuentas se ajustará a lo dispuesto en la legislación para las Corporaciones Locales.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y RÉGIMEN SUPLETORIO

ARTÍCULO 33º

Al disolverse esta Fundación, la Corporación Municipal la sucederá universalmente.

ARTÍCULO 34º

En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Reglamentos para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El Presidente de la Fundación informará al Comité Ejecutivo de la creación de los Consejos de Sección, a los seis meses de la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

Valladolid, 29 de diciembre de 1989. El Alcalde, Tomás Rodríguez Bolaños.